CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Encarnación

RECIBÍ
Comprobante de Entrega
Unidad Operativa de Contrataciones
24-05-19.-

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN Nº 122.-

Encarnación, 23 de mayo de 2019.-

VISTA: Toda la documentación que surge del proceso licitatorio por Contratación Directa para la **"ADQUISICIÓN DE PINTURAS Y AFINES"**, convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, con ID Nº 356746- EXPDTE Nº 308013, el Acta de Recomendación N° 004/2019 del 10 de Mayo de 2019, elevado por el Comité de Evaluación conformado para el efecto, la Ley 2051/03 con sus normas ampliatorias y modificatorias, y; ----

C O N S I D E R A N D O:

QUE, tras una primera postergación, se concreta el Acto de Apertura de sobres, con 1 (un) sobre - oferta, conforme a la atribución que surge de la Resolución N° 522/15, en su artículo 2; la empresa en cuestión es: 1) **PINTUPAR S.RL,** con RUC N° 80021413-7, todo esto según Acta N° 10/19, y; ----------

QUE, el Comité de Evaluación ha analizado la ofertas presentada y de manera consecuente ha elevado Informe técnico, legal y financiero, conforme a lo preceptuado en los art. 26 y 27 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario Nº 21909/03 y la Ley N° 3439/07 que modifica la Ley N° 2421, que establece en la Sección VI, del Capítulo III, Título II sobre la Evaluación y Comparación de Ofertas, y; ----------

QUE, en consideración a las observaciones realizadas en la oportunidad del acto de apertura de sobres, los técnicos evaluadores, se refieren al siguiente tema en el siguiente apartado: "… ***ACLARACION DE OBSERVACIONES EN EL ACTA DE APERTURAS****… En el Acta de Aperturas N° 10/19 se han dejado constancia de las siguientes observaciones: a) Por parte de funcionarios de la Convocante: I.PINTUPAR SRL: no presenta Certificado de Origen Nacional expedido por el MIC. El Comité de Evaluación procede a analizar la observación manifestada y al respecto, se expresa cuanto sigue: I.PINTUPAR SRL: Se corrobora la omisión de la presentación del mencionado documento. Este comité resuelve no solicitar al oferente el Certificado de Origen Nacional atendiendo a que su omisión no es causal de descalificación y al ser el único oferente, no es necesario acogerse al beneficio del Margen de Preferencia… "*, y; ----------

QUE, el Grupo Evaluador ha hecho las siguientes acotaciones en atención a las: "…***SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DE OFERTAS:*** *Luego de corroborar la presentación de los documentos sustanciales por parte del único oferente del llamado, este comité ha procedido a remitir notas de fecha 07/05/19, solicitando algunos documentos formales, no sustanciales, omitidos en las mismas, según se detalla a continuación: •Certificado de Cumplimiento Tributario vigente • Documento vigente que acredite que es Representante oficial, Distribuidor o Sub-distribuidor autorizado para el Paraguay de los bienes ofertados. El plazo otorgado para la presentación de lo detallado anteriormente fue de 1 días hábil contado desde la recepción de la nota, a lo cual el Oferente ha dado respuesta en tiempo y forma a todo lo solicitado, cumpliendo de esta manera con la presentación de todos los documentos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado. Este comité considera importante resaltar que el Oferente PINTUPAR S.R.L. no cumple con la presentación del Certificado de Origen Nacional expedido por el MIC, pero al ser único oferente del llamado, no se ha considerado necesario solicitarlo atendiendo a que no acogerse al beneficio del*

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. Rosa Inés Rumat Stempler
MIEMBRO

Abg. Cristino Yeza Araújo
MIEMBRO

Abog. Rodolfo L. Mongelós Arce
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial
de la República

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Tercera Circunscripción Judicial de Itapúa

Margen de Preferencia no perjudica su posibilidad de adjudicación y la no presentación del mismo no es causante de descalificación. ... ", y; ----------

QUE, los miembros evaluadores han realizado un: "...***ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA CONSTANCIA DEL SIPE.*** *El Miembro Mg. Iván Talavera procedió a realizar las verificaciones de las Constancias de SIPE presentada por el oferente. El mismo presenta Constancias que efectivamente se verifican en el portal de la DNCP sin diferencias ni adulteraciones y se encuentra debidamente firmada por su representante, por lo que se consideran válidos los documentos manifestados en el mismo.... "*, y; ----------

QUE, dando cumplimiento a los requerimientos de análisis de la DNCP, han confeccionado, los evaluadores, y consignado en acta respectiva una: "...***TABLA DE PRECIOS AJUSTADAS POR ERRORES ARITMETICOS Y/O APLICACIÓN DE MARGEN DE PREFERENCIA Y VERIFICACION DE LOS MISMOS CON LOS PRECIOS REFERENCIALES, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUC. N°411/2018.*** *Este Comité ha procedido al control de la tabla de precios ofertada por la empresa* ***PINTUPAR SRL*** *y se verificó un* ***error aritmético*** *en la oferta del ítem Nº 2, en el que su oferta es de G. 12.000 (guaraníes doce mil), debiendo ser G. 360.000 (guaraníes trescientos sesenta mil). El ajuste se realizó según lo establece la normativa, respetando el precio unitario de G. 12.000 (guaraníes doce mil) multiplicado por la cantidad solicitada en el PBC, 30 (treinta) unidades. De esta manera, la oferta total de la empresa* ***PINTUPAR SRL*** *asciende a G. 18.939.000 (guaraníes dieciocho millones novecientos treinta y nueve mil). Además, se ha verificado que el oferente* ***PINTUPAR S.R.L.*** *no ha cumplido con el margen de diferencia permitido entre el precio ofertado y el precio referencial, el cual no debe sobrepasar el 20% por encima ni el 30% por debajo del mismo, en un único ítem. Por ende, en la nota de fecha 07/05/19, remitida a la empresa en referencia y mencionada en el inciso 3 del presente Acta, se ha procedido a solicitar el desglose correspondiente. La empresa* ***PINTUPAR S.R.L.*** *ha respondido en tiempo y forma a lo solicitado y luego de un análisis del desglose recibido, este comité considera válido dicho descargo por lo que se acepta el precio ofertado atendiendo a que el mismo no difiere en demasía a los vigentes en el mercado local... "*, y; ----------

QUE, además han procedido a concretar la: "...***VERIFICACIÓN DE PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O CONTRATAR CON EL ESTADO- ART. 40 DE LA LEY 2051/03*** *Este Comité corroboró que los señores* ***RAFAEL GUILLERMO CORTES BRAÑAS – C.I. N° 225.569 y STELLA MARIS NUNES DE CORTES – C.I. Nº 248.946*** *cumplen con el inc. a) y b) del citado artículo, al quedar demostrado que la misma no se encuentra vinculada a la función pública, acorde a lo verificado en el SINARH, cuya impresión de pantalla se adjunta al presente Acta. "*, y; ----------

QUE, de manera conclusiva, el grupo técnico ha recomendado: "...***ADJUDICAR*** *la Contratación Directa de "ADQUISICIÓN DE PINTURAS Y AFINES" a la empresa "PINTUPAR SRL" con RUC N° 80021413-7, bajo la modalidad de Contrato Cerrado por un monto de G. 18.939.000 (guaraníes dieciocho millones, novecientos treinta y nueve mil) por ser la única oferta con precios que se ajustan a los referenciales y vigentes en el mercado y cumplir con la presentación de los documentos de carácter formal sustancial y no sustancial requeridos por él Pliego de Bases y Condiciones y por la Ley... "*, y; ----------

QUE, en reunión ordinaria del Consejo de Administración del 22 de mayo de 2019, Acta Nº 13, los miembros manifiestan que se adhieren a los criterios y las recomendaciones de adjudicación expuestas por el Comité de Evaluación, y; ----------

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripción Judicial de Itapúa

POR TANTO; el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso a sus atribuciones. ----------

R E S U E L V E:

ART. 1° ADJUDICAR, la totalidad de los **ITEMS** del proceso para la **"ADQUISICIÓN DE PINTURAS Y AFINES" - ID Nº 356746- EXPDTE Nº 308013**, a la empresa **PINTUPAR S.RL, con RUC N° 80021413-7,** conforme a la oferta (costo y condiciones técnicas de cada ítem) presentada para los respectivos ítems; en base a los criterios de adjudicación del Comité de Evaluación y ratificados por este Consejo de Administración, la cual totaliza la suma de Gs. **18.939.000 (Guaraníes Diez y ocho millones novecientos treinta y nueve mil)** .----------

Nro. De Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Monto Total
1	Aguarrás	UNIDAD	12	12.000	144.000
2	Entonador universal	UNIDAD	30	12.000	360.000
3	Entonador universal	UNIDAD	30	12.000	360.000
4	Esmalte seca rápido	UNIDAD	15	175.000	2.625.000
5	Esmalte sintético	UNIDAD	30	175.000	5.250.000
6	Impermeabilizante Incoloro	UNIDAD	15	240.000	3.600.000
7	Pintura látex acrílico interior-exterior	UNIDAD	30	220.000	6.600.000
			TOTAL		**18.939.000**

ART. 2° IMPUTAR, las erogaciones dispuestas al rubro correspondiente del presente llamado.----------

ART. 3° ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a las Secciones de UOC, Administración de Contratos, Control y Seguimiento y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su conocimiento y cumplido archivar.----------

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. Elsa Inés Rumak Stempien
MIEMBRO

Abg. Cristino Yeza Araújo
MIEMBRO

Abog. Rodolfo L. Mongelos Arce
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial
de la República

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa